



Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

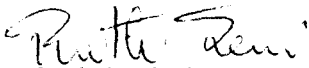
CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D.M., 11 de enero de 2012, las 11:12.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por el Dr. Hernando Morales Vinuesa, la Dra. Ruth Seni Pinoargote, y el Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2160-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 04 de octubre de 2011, por el señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Coronel de Policía de E-M, en calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Delegado del señor Ministro del Interior, conforme al Acuerdo Ministerial No. 021 de fecha 19 de enero de 2011.- **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 23 de septiembre de 2011 a las 16h00, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas. - **Violaciones constitucionales.-** El legitimado activo señala que la sentencia impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 76, numerales 1 y 7, literal i) (al principio NON BIS IN IDEM); 77, numeral 1 (debido proceso), 4, literal a) (a la defensa) y 82 (a la seguridad jurídica) de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** Del análisis del expediente se puede observar: 1) El señor Byron René Chamba Montesdeoca, plantea acción de protección en contra del Comandante General de la Policía Nacional y Procurador General del Estado.-; 2) Con fecha 23 de noviembre de 2010 el Juez Tercero de Garantías Penales de Esmeraldas, acepta la acción de protección planteada por el accionante y se deja sin efecto la resolución No. 2009-079-CG-B-ST-PAL, expedida por el Comandante General de la Policía Nacional, el 7 de noviembre de 2009, por la cual se da de baja al accionante Byron René Chamba Montesdeoca de las filas policiales. 3) Con fecha 23 de septiembre de 2011, la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, resuelve desechar el recurso de apelación interpuesto por los accionados, consecuentemente se confirma la sentencia venida en grado, ordenando su reintegro a la Institución Policial- **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El accionante señala que dentro del análisis realizado por los señores Conjuces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, olvidan por completo referirse a la acción de protección que “.. *Ya había propuesto Byron René Chamba Montesdeoca, en contra de loas mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión; con sentencias debidamente ejecutoriadas en primer y segunda instancia, tramitadas por el Juzgado Tercero del Trabajo y Tercera Sala del Tribunal Constitucional... por lo que nos encontramos frente al principio NON BIS IN IDEM...a pesar de existir suficiente prueba documental de aquello...*” **Pretensiones.-** Las pretensiones del accionante se circunscriben en: 1) Se deje sin efecto la sentencia definitiva dictada por los señores Conjuces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dictada el 23 de septiembre de 2011, dentro de la acción de protección No. 28.956 propuesta por René Chamba Montesdeoca. 2) Se dignen disponer las medidas urgentes destinadas hacer cesar de forma inmediata las consecuencias de la sentencia violatoria de los derechos constitucionales. 3) Se acepte la acción extraordinaria de protección propuesta en representación del señor Ministro del Interior y Policía Nacional.-

CONSIDERACIONES: PRIMERO.- La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción

SEGUNDO.- El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”*

TERCERO.- El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*.


CUARTO.- Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Coronel de Policía de E-M, en calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Delegado del señor Ministro del Interior reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 2160-11-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Roberto Bhrunis Lemaire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 11 de enero de 2012, las 11:12.-


Dra. Marcia Ramos
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN